

Los orígenes de la nueva organización

JUAN DELGADO RUBÍ
Coronel de Aviación

EL pasado 1991 ha visto la luz la nueva organización de nuestro Ejército, plasmada en la Orden Ministerial 23/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército del Aire.

Esta Orden Ministerial no es una idea feliz que achacar a alguien en particular, es una consecuencia de las distintas disposiciones que desde hace algunos años han venido publicándose y cuyo conocimiento es fundamental para conocer la necesidad del cambio y su contenido.

Los sucesivos desarrollos, tomando como punto de partida la Ley 6/1980, son los que se van a analizar para llegar a comprender las variaciones que se van introduciendo en la organización militar, paso a paso, hasta alcanzar la actual.

LEY ORGANICA 1/1984

QUE modifica la Ley Orgánica 6/1980, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, y que en el artículo once bis, apartados 1, 3 y 7, al referirse al Jefe del Estado Mayor de la Defensa establece:

1. ... es el principal colaborador del Ministro de Defensa, de quien depende orgánica y funcionalmente, en el planeamiento y ejecución de los aspectos operativos de la política militar.

3. El Gobierno, en tiempo de guerra, podrá nombrar *General Jefe del Mando Operativo de las Fuerzas Armadas* al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, quien ejercerá bajo la autoridad del Presidente del Gobierno, la conducción de las operaciones militares.

7. c) *Ejercer el mando de los Unificados y Especificados y, en su caso, delegarlo en el Jefe del Estado Mayor del Ejército que conviniera.*

REAL DECRETO 1/1987

DETERMINA la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y en el artículo 6, apartado dos, puntos 3, 4, 5, 6 y 12, al tratar del Jefe del Estado Mayor de la Defensa establece:

3. *Supervisar, por delegación del Ministro, el estado de adiestramiento y eficacia operativa de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las directrices que someta a su aprobación.*

4. *Proponer la creación y composición de los mandos operativos, unificados o especificados, precisos para la ejecución del Plan Estratégico Conjunto y ejercer el mando de los mismos o delegarlo, en su caso en el Jefe del Estado Mayor del Ejército que en cada caso considere más oportuno.*

5. *Elaborar y proponer al Ministro los documentos y directivas operativas y logísticas necesarias para el planeamiento de las operaciones militares a realizar por los mandos unificados y especificados en el desarrollo del Plan Estratégico Conjunto, así como aprobar, coordinar y revisar dichos planes de operaciones.*

6. *Llevar a efecto, llegado el caso, la conducción estratégica de las operaciones militares, asistido por los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.*

12. Programar, dirigir y conducir la realización de ejercicios que permitan evaluar la eficacia de los planes en vigor.

ORDEN MINISTERIAL 7/1989

POR la que se constituye la estructura de Mando Operativo de las Fuerzas Armadas, que en el artículo 1 determina:

1. Para la ejecución del Plan Estratégico Conjunto se constituyen los Mandos Operativos Principales siguientes:

- Mando Operativo Terrestre.
- Mando Operativo Naval.
- Mando Operativo Aéreo.
- Mando Unificado de Canarias.

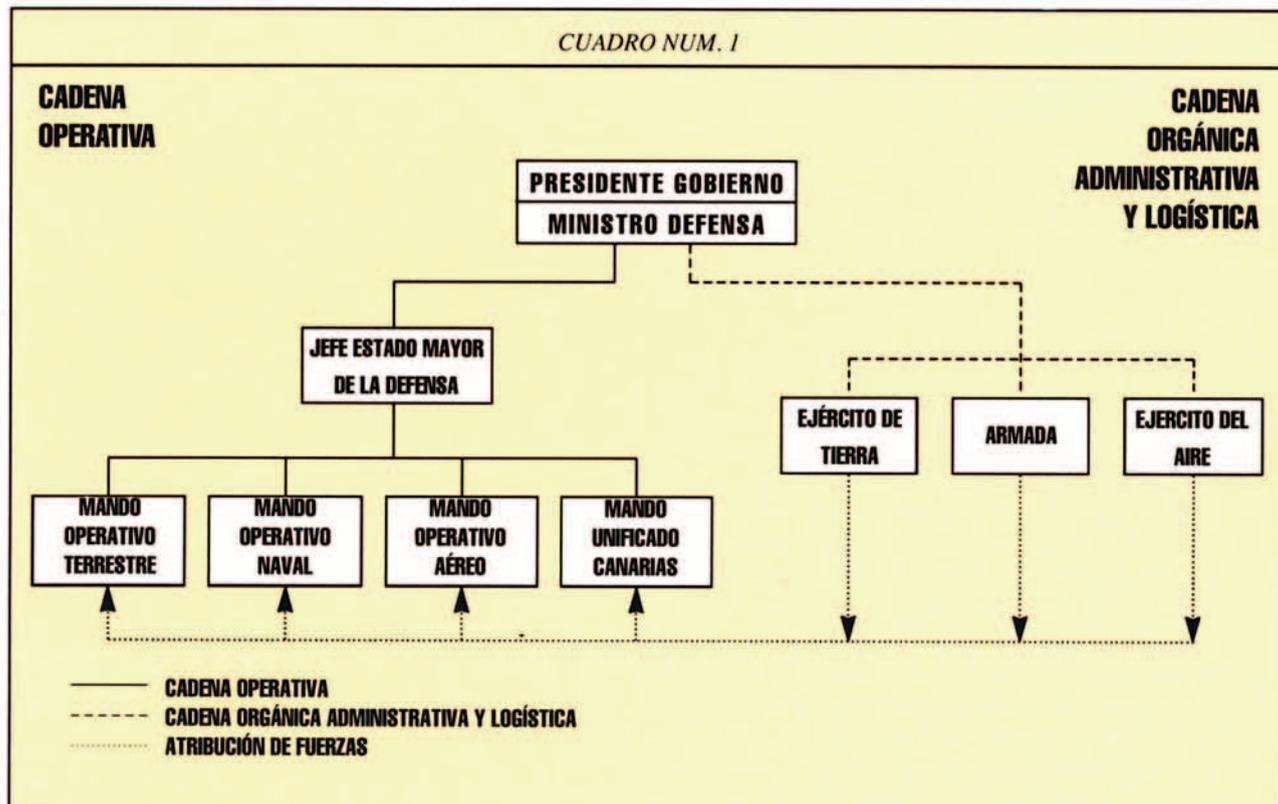
En el artículo 2, puntos 1 y 2, establece:

1. Los Comandantes en Jefe de los Mandos Operativos Principales serán responsables del cumplimiento de las misiones operativas que les asigna el

dencia operativa de aquellos respecto al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, en tiempo de paz, salvo para la realización de los ejercicios a que se refiere el artículo 2, se establecerá a través del Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo.

REAL DECRETO 1/1987

PARA continuar se hace necesario volver a esta disposición, en cuyo artículo 18, apartado 4, puntos 3, 4 y 5, y en relación con las funciones que



Plan Estratégico Conjunto, con las fuerzas y en las zonas geográficas y condiciones determinadas en dicho documento.

2. Los Comandantes en Jefe de los Mandos Operativos Principales dependerán del Jefe del Estado Mayor de la Defensa para el planeamiento y ejecución de las misiones operativas asignadas, así como para la realización de ejercicios específicamente orientados a la evaluación de los planes operativos en vigor.

Y en el artículo 4:

1. Cuando el nombramiento de Comandante en Jefe de alguno de los Mandos Operativos Terrestre, Naval o Aéreo recaiga en una autoridad distinta a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, la depen-

señala a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, la Armada y Ejército del Aire, establece:

3. Organizar, adiestrar, equipar, administrar y proporcionar apoyo logístico a las Fuerzas de su Ejército asignadas a los Mandos Operativos, unificados o especificados, dependientes del Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

4. Formular, de acuerdo con las directivas que reciban del Ministro, los planes de empleo de las Fuerzas de su Ejército no asignadas a dichos Mandos Operativos.

5. Establecer y hacer cumplir los planes orgánicos, de instrucción y adiestramiento, logísticos y de preparación y formación correspondientes a su Ejército, en el marco general del Departamento.

REAL DECRETO 1207/1989

POR el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, que en el artículo 6, punto 3, al tratar de la Fuerza establece:

3. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, *mantendrán una estructura de sus respectivas Fuerzas de forma tal que se garantice en todo momento la posibilidad de asignación total o parcial de las mismas a los Mandos Operativos; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que, en cualquier caso, deben asumir en la preparación, administración y apoyo a dichas Fuerzas.*

CONCLUSIONES

ESTE repaso a la legislación pone de manifiesto que, por un lado, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa se configura como Jefe de la cadena operativa de las Fuerzas Armadas y que la ejecución de las operaciones militares la llevarán a cabo los Mandos Operativos de él dependientes, con las Fuerzas, en las zonas geográficas y en las condiciones que determine el Plan Estratégico Conjunto.

Por otro lado, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, la Armada y del Ejército del Aire le asistirán en la conducción estratégica de las citadas operaciones y que como Jefes de los Ejércitos respectivos solamente emplearán aquellas Fuerzas residuales de su Ejército que no hayan sido asignadas a los Mandos Operativos.

Finalmente, las Fuerzas deben estar estructuradas de tal forma que puedan ser asignadas, total o parcialmente, a los Mandos Operativos y que su preparación, administración y apoyo son responsabilidad de los Jefes de los Estados Mayores respectivos, lo que conduce a otra cadena, la orgánico-administrativa y logística (Cuadro núm. 1).

REFLEXIONES FINALES

QUEDA todavía responder a dos cuestiones que sin lugar a dudas representan, en buena medida, las ideas básicas sobre las que se asienta la nueva organización:

– En tiempo de guerra, ¿los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos podrán asistir al Jefe del Estado Mayor de la Defensa en la conducción estratégica de las operaciones y a la vez dirigir estas como Jefes de los Mandos Operativos?.

Pudiera ser, pero no parece viable estar en dos sitios a la vez, en cuyo caso si han ejercido como Comandante en Jefe del Mando Operativo respectivo se deberá nombrar a otro como tal, en el momento más delicado.

De ahí que el Ejército del Aire haya optado por nombrar un Comandante en Jefe del Mando Operativo Aéreo distinto del Jefe del Estado Mayor.

– ¿Hay tanta Fuerza como para pensar que no estaría asignada en su totalidad a los Mandos Operativos?

La respuesta parece evidente, nuestra Fuerza Aérea no es excesivamente numerosa y la necesidad de ella para operaciones aeroterrestres, aeronavales y las puras aéreas de superioridad, hace pensar que la no asignada apenas si tenga entidad, no ya por su número sino también por sus características y, en consecuencia ¿qué operaciones llevará a cabo el Jefe del Estado Mayor con ella?.

Estos condicionantes y la responsabilidad de continuar preparando y apoyando a la Fuerza asignada a los Mandos Operativos nos lleva a la nueva estructura, que permitirá actuar el Ejército del Aire sin posteriores cambios de organización al pasar de situación de paz a crisis o guerra, y tanto si la Fuerza es asignada íntegramente a los Mandos Operativos desde el momento inicial, como si lo es secuencialmente y para determinadas operaciones puntuales.

Queda una última observación, y está relacionada con los distintos enfoques que cada Ejército pueda dar a su organización, pero que en definitiva será de tal naturaleza que asegure la asignación de sus Fuerzas, en óptimas condiciones de preparación y apoyo.

En esta situación, el desarrollo de la organización del Ejército del Aire, basada en los criterios establecidos y reflejada en la Orden Ministerial 23/1991, se plasma en la revisión de las Instrucciones Generales 10-2, 10-5 y 10-6, correspondientes respectivamente a la estructura orgánica del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza del Ejército del Aire.

No puede asegurarse a priori que una organización es buena o mala. Su funcionamiento y el devenir demostrarán si es acertada, y, sin lugar a dudas, siempre habrá que retocarla a fin de que se acerque lo más posible al ideal con que se pensó.

Sin embargo, y con todo lo que ello supone, no es lo más importante. Lo que realmente resulta esencial es pensar que es la única organización que existe y tomar conciencia de ello, poner todo el esfuerzo que sea capaz de dar y sentirla funcionar, y lo hará en la medida en que le prestemos nuestro apoyo. ■